

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3342-051-2016-000416-00
Accionante: DIANA ROCIO SERNA
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV

INCIDENTE DE DESACATO

Auto. Sust. No. C-008

Advierte el despacho el memorial allegado por la accionante el 2 de febrero del presente año en la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos y recibido por la secretaría de este juzgado el día 3 posterior, por medio del cual solicitó se inicie incidente de desacato (fl. 8).

Para lo anterior, se tiene que el despacho, mediante auto del 27 de julio de 2016 (fl. 4) resolvió, entre otras disposiciones, "(...) **DEJAR sin efecto el Auto Interlocutorio No. C-156 del 18 de julio de 2016, dictado por este juzgado (...) NO IMPONER SANCIÓN POR DESACATO a lo ordenado en sentencia del 31 de mayo de 2016 (...)**". Así las cosas, al no encontrarse situación que afecte lo establecido por el despacho en la decisión adoptada mediante el citado auto, este proveído se estará a lo resuelto en la referida providencia.

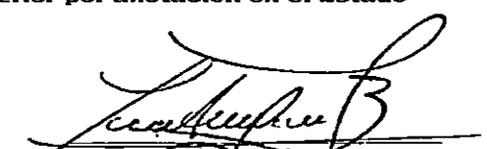
RESUELVE

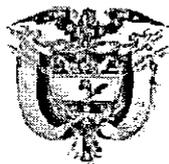
ESTARSE a lo resuelto en el Auto Interlocutorio No. C-167 del 27 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

cc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	18 FEB 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: **11001-3331-707-2010-00065-00**
Demandante: **MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ SILVA**
Demandado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV**

TUTELA- CUMPLIMIENTO E INCIDENTE DE DESACATO **Auto Int. No. C- 018**

Mediante proveído del 5 de mayo de 2010, el extinto Juzgado Séptimo (7) Administrativo de Descongestión de Bogotá, D.C., amparó el derecho fundamental al mínimo de la señora MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ SILVA, identificada con C.C. No. 28.797.500, y ordenó a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, entre otras disposiciones, otorgara a la accionante la prórroga de la ayuda humanitaria.

Verificado el asunto de la referencia, advirtió el juzgado que la accionada no allegó prueba alguna sobre el cumplimiento del fallo de tutela del 5 de mayo de 2010; por consiguiente, en atención al Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que dispone sobre el trámite de cumplimiento de las órdenes de tutela, por medio del auto del 23 de enero de 2017, se resolvió (fl. 218):

“PRIMERO.- REQUERIR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la comunicación enviada por el medio más expedito, allegue a este despacho en físico los documentos que acrediten el cumplimiento a la citada orden judicial.

SEGUNDO.- REQUERIR a la directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Tatyana Orozco de la Cruz, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la presente comunicación, ordene al director general de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, Alan de Jesús Edmundo Jara Urzola, el cumplimiento inmediato al fallo de tutela del 5 de mayo de 2010 y de apertura al correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, conforme lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO.- ADVERTIR que pasado el término anterior, de no haberse procedido conforme a lo señalado, se ordenará abrir el presente incidente de desacato contra ambos funcionarios.

CUARTO.- NOTÍFIQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz posible.”

A su turno, se avizó el memorial allegado por la jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, por medio del cual dio respuesta al requerimiento efectuado por este despacho mediante auto del 23 de enero de 2017 y alegó la falta de legitimación de dicha entidad respecto de las órdenes del fallo de tutela proferido en el presente asunto (fls. 221-227).

Para resolver la anterior petición el despacho profirió el auto No C-005 del 31 de enero de 2017, mediante el cual se resolvió estarse a los resuelto en la providencia del 23 de enero de 2017 (fl. 229).

Así las cosas, en aras de garantizar el cumplimiento del fallo de tutela del 5 de mayo de 2010, y según la solicitud elevada por la señora MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ SILVA, identificada con C.C. No. 28.797.500, se dispondrá dar apertura al incidente de desacato regulado en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra del ahora director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV, Dr. Alan de Jesús Edmundo Jara Urzola,

Expediente: 11001-3331-707-2010-00065-00
Demandante: MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ SILVA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV
TUTELA- CUMPLIMIENTO E INCIDENTE DE DESACATO

de conformidad con el Decreto No. 927 del 2 de junio de 2016, así como a la directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Dra. Tatyana Orozco de la Cruz, según lo considerado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la **APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO** al Dr. Alan de Jesús Edmundo Jara Urzola, como director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, así como a la Dra. Tatyana Orozco de la Cruz, como directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ante el incumplimiento del fallo de tutela del 5 de mayo de 2010, proferido por este despacho.

SEGUNDO.- REQUERIR al Dr. Alan de Jesús Edmundo Jara Urzola como director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, y a la Dra. Tatyana Orozco de la Cruz, como directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para que de manera **inmediata** procedan al cumplimiento del fallo de tutela del 5 de mayo de 2010, el extinto Juzgado Séptimo (7) Administrativo de Descongestión de Bogotá, D.C., amparó el derecho fundamental al mínimo de la señora MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ SILVA, identificada con C.C. No. 28.797.500.

Para el efecto, la accionada remitirá con destino al expediente prueba del cumplimiento.

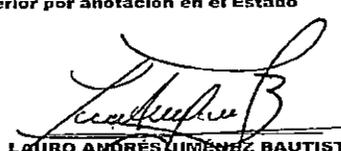
TERCERO.- NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO esta providencia, entregando copia del escrito de incidente al director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, Dr. Alan de Jesús Edmundo Jara Urzola, así como a la Dra. Tatyana Orozco de la Cruz, como directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Adviértase que una vez notificada la presente providencia, contarán con tres (3^o) días para que manifiesten las razones por las cuales no han cumplido la orden judicial, presenten sus argumentos y soliciten pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	08 FEB 2017
se notifica el auto anterior por anotación en el Estado	
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	